

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00052-00
Demandante(s):	Ana Lucila León Moya
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 8 de octubre de 2021

Hora inicio: 9:11 a.m.

Hora fin: 11:14 am

Asistentes

Demandante: Ana Lucila León Moya
Apoderado(a): Diana Carolina Krejci Garzón
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Melani Vanessa Estrada Ruiz
Demandado(a): COLPENSIONES
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, identificada en legal forma (vigencia de la tarjeta: certificado 460520).

Se precisa a la apoderada de PORVENIR que solamente puede actuar como apoderada y no como representante legal, conforme lo decidido por el H. Tribunal Superior de Ibagué Sala Laboral, dado que si bien cambió la persona, se mantienen las condiciones del poder otorgado.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La apoderada de PORVENIR, indica que en autos no se agotó la reclamación administrativa, respecto de COLPENSIONES.

El despacho se remite a la petición elevada a dicha entidad, que obra folio 39 del archivo del expediente digitalizado (001), a la cual se dio respuesta el 30 de abril y 2 de mayo de 2018 (ibidem, folios 40 y 41).

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Por parte de COLPENSIONES: 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9.

Por parte de PORVENIR S.A.: 5 y 8.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si es nula la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual, a la AFP PORVENIR S.A. en enero de 1996, por haber existido engaño, asalto en la buena fe y omisión al deber de información y asesoría íntegra, técnica y profesional.
2. En caso afirmativo, si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, los aportes, rendimientos, cuotas de administración y el bono pensional, acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y si COLPENSIONES debe recibirla, convalidando las semanas en su historia laboral.

De salir adelante estas pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Allegadas con la demanda
- **Testimonio:** De la señora YOLANDA RUGE PARRA

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: El expediente administrativo de la actora, allegado con la contestación de la demanda.

PORVENIR S.A.

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBA CONJUNTA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO: Las simulaciones pensionales aportadas por COLPENSIONES y PORVENIR.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido se procede a instalar la audiencia de trámite y juzgamiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio a la demandante y testimonio de la señora YOLANDA RUGE PARRA.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio.

Teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchan los alegatos finales de las partes.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora ANA LUCILA LEÓN MOYA el 24 de mayo de 1997, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión –SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla a lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S., a favor de COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDEN en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR y COLPENSIONES. Remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Decisión notificada en estrados.

Se da por terminada la diligencia

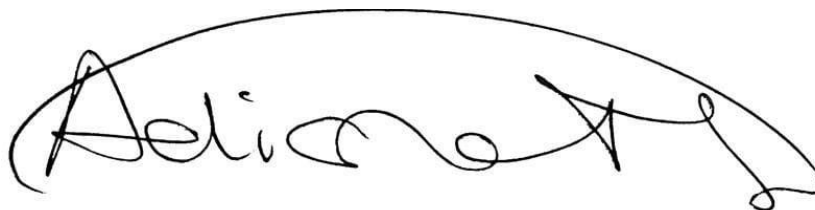
La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al expediente junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la

Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXnYplkp47BFpPFzKX6jt9sB3KS_r0cHaWlqLvgyxpWdzw?e=HFMFyx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXnYplkp47BFpPFzKX6jt9sB3KS_r0cHaWlqLvgyxpWdzw?e=HFMFyx)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, sweeping oval loop.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc